SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL.

PROCESO ROL N° 26.419-MAB-2015

ESTACION CENTRAL, cuatro de diciembre de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

1.- La denuncia particular y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 y siguientes, de fecha 20 de agosto de 2015, que da cuenta de presunta infracción a los derechos de los consumidores, en que participaron:

GLADYS DE LAS MERCEDES SAZO SAZO, Cédula Nacional de Identidad N° 9.284.944-9, domiciliada en Villa Palermo 8, Calera de Tango, representada en estos autos por el Abogado don **SEBASTIAN IGNACIO NÚÑEZ GONZÁLEZ,** según consta de fojas 7.

CONDOR BUS LIMITADA, Sociedad de su giro comercial, RUT N° 80.288.400-4, representada para efectos del artículo 50 C N° 1 de la Ley N° 19.496, por don **RAFAEL MANUEL DIEZ GONZÁLEZ,** ambos domiciliados en Obispo Umaña N° 1042, comuna de Estación Central y representada en autos, por el Abogado don **MANUEL ANTONIO JERIA RAMÍREZ,** conforme consta de fojas 13 de autos.

2.- Que la denuncia particular y la demanda civil indemnizatoria, se dirigen en contra de **CONDOR BUS LIMITADA**, por infracciones a los artículos 3, letras d) y e); 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

En efecto, señala la denunciante, que con fecha 03 de agosto del presente año, compra un pasaje en empresas Cóndor Bus, en la boletería del Terminal San Borja, con destino a La Serena, con horario de salida a las 23:45 y llegada a destino a las 07:00 horas del día siguiente.

Relata, que siendo las 05 de la mañana, el bus se detiene en el Terminal de Buses de la ciudad de Ovalle. Le pregunta al auxiliar si puede pasar al baño, a lo que le responde que sí, que no hay ningún problema, indicándole, incluso, donde se encontraban las instalaciones higiénicas de dicho lugar.

Agrega, que cuando vuelve del baño, no habiéndose demorado más de cinco minutos, se percata que el bus no está en el andén. Le pregunta a una persona por el bus, quién le indica que el bus ya había partido, por lo que tuvo que comprar otro pasaje en empresa "Los Conquistadores del Sur", a las seis de la mañana.

Previas citas legales, señala que es del todo negligente e imprudente abandonar a uno de sus pasajeros en el terminal de la ciudad de Ovalle. Lo que demuestra una deficiente calidad en el servicio prestado, por una irrelevante preocupación por la seguridad de los pasajeros, y las conductas del proveedor, claramente, han afectado el ejercicio legítimo de los derechos que asisten al consumidor, por lo que solicita se condene al proveedor ya individualizado a las multas

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
SECRETARIO
ESTACION CENTRAL

QUINTO; Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Código Civil, podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.

SEXTO: Que, asimismo, la conciliación, constituye un equivalente jurisdiccional, conforme al cual las partes libre y espontáneamente pueden poner término a un juicio y se estimará como sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

CON LO RELACIONADO Y VISTO ADEMÁS, lo establecido en las Leyes N° 15.231, Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; 18.287, Sobre Procedimiento Ante los Juzgados de Policía Local y 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, artículo 12 del Código Civil; y 262 del Código de Procedimiento Civil,

SE RESUELVE:

I.- En Cuanto a lo Infraccional.-

- Téngase por desistida, para todos los efectos legales a doña **GLADYS DE LAS MERCEDES SAZO SAZO,** de la querella infraccional de fojas 1 y siguientes de autos.

II.- En Cuanto a la Demanda Civil

1° Estése a la conciliación celebrada entre las partes y aprobada por este sentenciador por resolución de fojas 25. Teniendo el mérito de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

2°.- Que, cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese, Déjese Copia y Archívese.

Rol N° 26.419-MAB-2015.-

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ,** Juez Titular

Autorizada por **E. MARCELO SOTO CISTERNAS,** Secretario Titular.